***CONSTANCIA SECRETARIAL**: A despacho de la Jueza, informándole que la parte ejecutante evidencia que se cometió un error en la fecha de la providencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.*

Jerónimo Buitrago Cárdenas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo la constancia secretarial que antecede este Despacho verifica que ciertamente se incurrió en yerro que amerita pronunciamiento del Despacho.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*
> *Lo dispuesto en incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

El tratadista FABIO HERNAN LÓPEZ BLANCO, al respecto ha dicho que, *"la corrección debe versar sobre un cálculo aritmético mal efectuado. - (…) y concluye que hay error aritmético cuando el juez incurre en una falla al hacer alguna de las cuatro operaciones aritméticas"*, entendidas éstas como las básicas de suma, resta, multiplicación y división.

Pero también se contemplan otra clase de errores, como los mecanográficos o de simple digitación, o los de la alteración de palabras, cuando unas se suplantan por otras, como cuando se invierte una cifra, falla en la que no se incurre en error en operación aritmética propiamente dicha, y que igualmente da lugar a la corrección del proveído, de conformidad con el inciso final del artículo reseñado.

Por tanto, corresponde hacer la corrección del error tipográfico cometido en la providencia del pasado 5 de septiembre, conforme lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de que se incurrió en error mecanográfico en cuanto al año de su proveimiento, para que en todo caso, se tenga como tal el 2023, para todos efectos.

NOTIFÍQUESE.

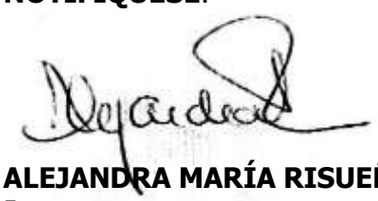

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.